

---

**HISTORIA DE LA LEY**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA**  
**REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

**Artículo 62**  
**Dieta Parlamentaria**

---

# INDICE

<b>ANTECEDENTES CONSTITUYENTE</b>	5
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	5
1.1. Sesión N° 346	5
1.2. Sesión N° 355	6
1.3. Sesión N° 389	7
1.4. Sesión N° 417	9
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	11
2.1. Sesión N° 84	11
2.2. Sesión N° 103	12
3. Publicación texto original Constitución Política. Texto aprobado	13
3.1 DL. N° 3464, artículo 70	13
<b>TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 73</b>	14
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	14
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 73	14

## **ANTECEDENTES**

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

## NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **62** de la Constitución Política, se terminó de construir con fecha **Diciembre** del año 2008, con los antecedentes existentes a esa fecha.<sup>1</sup>

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente.
- 2) En las Actas del Consejo de Estado.

---

<sup>1</sup> El texto original del artículo **59** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, refrendado por el Dto N° 1150 del 24 de octubre del mismo año. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando su numeración al artículo **62**.

## ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

### 1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

#### 1.1 Sesión N° 346 del 05 de Abril de 1978

En el marco del debate relativo a la composición del Congreso Nacional, se aborda aspectos sobre la dieta parlamentaria. Intervención Sres., Guzmán y Ortúzar.

Congreso Nacional

- o -

El señor GUZMAN, respecto de la dieta, se manifiesta partidario de una norma contenida en una reforma constitucional tramitada por la Cámara durante el Gobierno del Presidente Frei que decía: "Los Diputados y Senadores sólo percibirán como dieta una cantidad equivalente al sueldo base de los Ministros de la Corte Suprema y, además, para gastos de representación y de secretaría y como única asignación complementaria por el desempeño de su cargo, una suma correspondiente al 50% de la dieta".

Reitera la necesidad de establecer alguna disposición semejante, analizando el porcentaje de la dieta y exceptuando los viáticos por comisiones especiales encomendadas a los parlamentarios.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que sobre el particular el proyecto de don Jorge Alessandri establecía: "Los Diputados y Senadores disfrutarán de una remuneración equivalente al sueldo base que la ley asigne a los Ministros de la Corte Suprema, y no podrán percibir por el desempeño de sus cargos otros emolumentos o asignaciones cualesquiera que sea su naturaleza, objetivo o destinación".

## 1.2 Sesión N° 355 del 20 de Abril de 1978

*Siguiendo con el análisis sobre las normas constitucionales atinentes al Congreso Nacional, la Comisión retoma estudio sobre la dieta parlamentaria, por iniciativa del Sr. Guzmán.*

El señor GUZMAN da cuenta de que, en el día anterior, olvidó tratar el punto de la dieta parlamentaria, sobre el cual el Comité sugiere aprobar el artículo contenido en el proyecto de reforma constitucional despachado por la Cámara de Diputados durante el período de don Eduardo Frei, que dice:

“Los Diputados y Senadores sólo percibirán como dieta una cantidad equivalente al sueldo base de los Ministros de la Corte Suprema, y además para gastos de representación y como única asignación complementaria por el desempeño de su cargo, una suma correspondiente al cincuenta por ciento de la dieta”.

Explica que se adoptó ese criterio por considerar que el artículo anterior es más moderado o menos rígido que el propuesto sobre el particular, en la reforma constitucional patrocinada por el Gobierno de don Jorge Alessandri, que limitaba la asignación para gastos de representación a un tercio de la dieta.

Se aprueba el principio de que los parlamentarios percibirán una dieta equivalente al sueldo base de un Ministro de la Corte Suprema, y, además, una asignación para gastos de representación ascendente al cincuenta por ciento de la misma.

### 1.3 Sesión N° 389 del 27 de Junio de 1978

A propósito de la discusión en torno a la normativa constitucional referente a los quórum para sesionar, en intervención del comisionado Sr., Carmona, plantea como mecanismo de impedir la inasistencia de parlamentarios a las sesiones, que la dieta fuera pagada tomando en consideración el número de sesiones a las que se asista. Idea que no prospera.

#### NORMATIVA CONSTITUCIONAL RELATIVA A QUÓRUM PARLAMENTARIOS.

- o -

El señor CARMONA estima que el análisis de esta materia debe iniciarse determinando si la Constitución exigirá quórum especial para sesionar tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Se manifiesta partidario de establecer una norma general de ese tipo, a fin de evitar el espectáculo de sesiones con escasísima concurrencia de Diputados o de Senadores, lo que en nada contribuye al prestigio del régimen del Parlamento. A su juicio, existen dos modos para obtener ese objetivo: que el monto de la dieta a cancelar corresponda al número de sesiones al cual se concurrió, o exigir un quórum determinado para empezar la sesión.

El señor ORTÚZAR (Presidente) consulta cuál es el criterio que tienen otras Constituciones, porque piensa que han resuelto el problema sin exigir la mayoría de Diputados y Senadores en ejercicio. Opina que la solución consiste en subir el quórum, tal como propone el señor Carmona, y disponer que la dieta se pagará de acuerdo con la asistencia a las sesiones, con lo que se logrará una solución sin crear una dificultad política. Teme que en el futuro pueda existir una minoría de peso que, ante la circunstancia de que algunos Parlamentarios no puedan asistir a la discusión de un asunto importante, impidan alcanzar el número necesario para sesionar.

La señora BULNES declara que la práctica parlamentaria chilena tiene más valor para estos efectos que lo que señalan los textos constitucionales. Advierte que la realidad continuará imponiéndose y que es importante consagrar una norma que contenga el principio de la asistencia, a fin de evitar las componendas para no concurrir.

Un factor que también incide, a su juicio, es la idiosincrasia de los pueblos, ya que en este país los Parlamentarios no sienten la obligación de ir a sesión por el hecho de haber sido elegidos. Por estas razones, se declara partidaria de la sugerencia del señor Carmona.

El señor CARMONA hace presente que las Constituciones francesa y alemana se remiten a la ley o al reglamento de las Cámaras en este punto, al igual que lo que ocurría en Chile.

Sostiene que será imposible el éxito de la idea de pagar la dieta según el número de sesiones a las cuales asistan, de acuerdo con lo que le indica su experiencia, porque se considera presente a quien entra a la Sala aunque se retire un momento después.

El señor CARMONA pregunta por qué los Parlamentarios son los únicos liberados de cumplir funciones por las cuales reciben remuneración, en circunstancias de que los jueces, los Ministros de la Corte Suprema y los Ministros de Estado deben concurrir a sus respectivos lugares de trabajo. Añade que los culpables de tal situación fueron los partidos políticos, los cuales imponían a sus respectivos parlamentarios diversas tareas de carácter sindical, de relaciones públicas y visitas a las provincias. Estima que, si se está creando otro concepto de la función parlamentaria, debe ponerse término a dichas prácticas y establecerse las exigencias sugeridas.

El señor ORTÚZAR (Presidente) propone fijar como causal de cesación en el cargo la no concurrencia a sesiones sin motivos justificados.

La señora BULNES señala que, doctrinariamente, los Parlamentarios no tenían obligaciones de asistencia porque siempre se los consideró gobernantes; pero que, a partir de cierta época, fueron adquiriendo todos los beneficios propios de los funcionarios, como remuneración y previsión, sin las obligaciones de aquellos.

El señor ORTÚZAR (Presidente) sugiere consignar en el informe que el Reglamento de la Cámara respectiva o la ley Orgánica establecerán que el Parlamentario recibirá la dieta en proporción al número de sesiones a que asista; medida que, a su parecer, caerá bien en la opinión pública.

La señora BULNES estima que tal sanción desmerece la función parlamentaria, la considera un tanto absurda y se declara contraria a establecerla.

El señor GUZMÁN manifiesta que, de no existir acuerdo en la Comisión, prefiere no consignar norma alguna al respecto, pues resultaría forzado y tendría un efecto más bien aparente que real.

## 1.4 Sesión N° 417 del 05 de Octubre de 1978

REVISIÓN FINAL DEL ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

- o -

El señor GUZMAN da cuenta de que, en el día anterior, olvidó tratar el punto de la dieta parlamentaria, sobre el cual el Comité sugiere aprobar el artículo contenido en el proyecto de reforma constitucional despachado por la Cámara de Diputados durante el período de don Eduardo Frei, que dice:

“Los Diputados y Senadores sólo percibirán como dieta una cantidad equivalente al sueldo base de los Ministros de la Corte Suprema, y además para gastos de representación y como única asignación complementaria por el desempeño de su cargo, una suma correspondiente al cincuenta por ciento de la dieta”.

Explica que se adoptó ese criterio por considerar que el artículo anterior es más moderado o menos rígido que el propuesto sobre el particular, en la reforma constitucional patrocinada por el Gobierno de don Jorge Alessandri, que limitaba la asignación para gastos de representación a un tercio de la dieta.

Se aprueba el principio de que los parlamentarios percibirán una dieta equivalente al sueldo base de un Ministro de la Corte Suprema, y, además, una asignación para gastos de representación ascendente al cincuenta por ciento de la misma.

El señor ORTÚZAR (Presidente) expresa que corresponde continuar la revisión del articulado del anteproyecto de Constitución Política, desde el artículo 54, inclusive, hasta el final, y cuyo texto es el que se transcribe en anexos.

Atribuciones exclusivas del Congreso.

### ARTÍCULO 67

Los Diputados y Senadores percibirán una dieta equivalente al sueldo base de un Ministro de la Corte Suprema y, además, una asignación para gastos de representación, ascendente al cincuenta por ciento de la misma.

### ARTÍCULO 68

Los Diputados y Senadores percibirán una dieta equivalente al sueldo base de un Ministro de la Corte Suprema y, además, una asignación para gastos de representación, ascendente al cincuenta por ciento de la misma.

Respecto del artículo 68, que expresa: "Los Diputados y Senadores percibirán una dieta equivalente al sueldo base de un Ministro de la Corte Suprema. . .", informa que don Sergio Dávila le hizo presente que el sueldo base es de \$ 18.541, por lo cual habría que decir "equivalente a la remuneración de un Ministro de la Corte Suprema", que es de \$ 40.791,32.

La señora BULNES precisa que el concepto de remuneración es amplio y comprende todos los emolumentos.

El señor GUZMÁN manifiesta que es partidario de remunerar bien a los miembros de los Tribunales de Justicia y del Parlamento, y añade que en el caso de los congresales una buena remuneración será la única compensación a todas las causales de incapacidad que les afectan.

Se aprueba incorporar el término "remuneración", en el entendido de que comprende las distintas asignaciones que constituyen el estipendio de un Ministro de la Corte Suprema.

## 2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

### 2.1 Sesión N° 84 del 07 de agosto de 1979

Alcances sobre asimilar dieta parlamentaria a la remuneración de un Ministro de Corte Suprema. Inclinación a establecer equivalencia de la misma, a la remuneración de un Ministro de Estado.

Se lee y somete a discusión el artículo 65 relativo a la dieta parlamentaria, respecto del cual don Enrique Urrutia manifiesta su total desacuerdo con la idea de asociar dicha dieta con las remuneraciones de los Ministros de la Corte Suprema, sistema que, según señala, ya trajo consecuencias nefastas en el pasado.

El señor Philippi señala la posibilidad de establecer una equivalencia con los sueldos de los Ministros de Estado, idea que comparte el señor Carmona pero a la que se opone el señor Medina, por estimar que se trata de funciones muy diferentes. Los Consejeros señores Figueroa, Ibáñez, Carmona y Humeres y el señor Presidente proponen diversas alternativas, acordándose, con el voto en contra del señor Medina, establecer que la dieta parlamentaria sea equivalente a las remuneraciones de los Ministros de Estado, en la que se incluyen todas las asignaciones que a éstos les corresponda.

## **2.2 Sesión N° 103 del 29 de enero de 1980**

Se acuerda redactar el artículo 60 de la siguiente forma:

"Artículo 60.- Los diputados y senadores percibirán una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.".

## TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

### 3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado

#### 3.1 D.L. N° 3464, artículo 59

Biblioteca del Congreso Nacional

---

Identificación de la Norma	: DL-3464
Fecha de Publicación	: 11.08.1980
Fecha de Promulgación	: 08.08.1980
Organismo	: MINISTERIO DEL INTERIOR

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo 59.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan.

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

**TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 62****1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 62**

Biblioteca del Congreso Nacional

---

Identificación de la Norma: DTO-100

Fecha de Publicación: 22.09.2005

Fecha de Promulgación: 17.09.2005

Organismo: MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Última Modificación: LEY-20245 10.01.2008

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE  
LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-

Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Artículo 62.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan.